

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Angel García Loygorri y Atienza, Secretario de primera clase, nombrado en Berlín, pase á continuar sus servicios con dicha categoría á la Legación de España en Teherán. —Página 769.

Otro ídem que D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradere, Secretario de primera clase en la Legación de España en Teherán, pase á continuar sus servicios con dicha categoría á la Embajada en Berlín. —Página 769.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á María del Sol Rubio Chacón las 1.500 pesetas que ingresó para responder de la suerte que pudiera haber en quintas á su

hijo Alberto García del Busto Rubio. —Página 769.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á los Ayuntamientos interesados para construir los caminos vecinales que se expresan en el cuadro que se publica. —Página 770.

Administración General:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual. —Página 770.

Señalamiento de pagos y entrega de valores. —Página 770.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro. —Página 771.

FOMENTO.—Delegación Regia de Pósitos. Circular disponiendo que las Secciones procedan á establecer la situación exacta

de cada Pósito, haciendo constar los resultados en el impreso que se les facilitará, y del cual remitirán uno de los ejemplares á este Centro, dejando sin efecto la Circular de 30 de Septiembre de 1916 y disponiendo que las Secciones no den curso á ninguna instancia ni tramiten expedientes solicitando préstamo hipotecario por plazo mayor de un año, ni instancias en demanda de subvención para constituir Pósitos. —Página 771.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Barcelona) y de la Delegación de Hacienda de la provincia de León.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Págs 56 y 57.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Angel García Loygorri y Atienza, Secretario de primera clase, nombrado en Berlín, pase á continuar sus servicios con dicha categoría, á Mi Legación en Teherán.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

Mi Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradere, Secretario de primera clase en Mi Legación en Teherán, pase á continuar sus servicios con dicha categoría, á Mi Embajada en Berlín.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª María del Sol Rubio Chacón, vecina de esta Corte, calle de Lista, número 18, en solicitud de que le sean de-

vueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Intervención central de Hacienda, según carta de pago número 244, expedida en 21 de Septiembre de 1911 para responder de la suerte que pudiera haber en quintas á su hijo Alberto García del Busto Rubio, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de Madrid, número 1; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplidas las disposiciones reglamentarias para la construcción de caminos vecinales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los Ayuntamientos interesa-

dos para construir los caminos vecinales que se expresan en el adjunto cuadro, en el que se consignan la subvención y anticipo concedido á cada Ayuntamiento para la construcción del camino correspondiente, la parte de la suma de estas cantidades que deberá invertirse en obras, y la cantidad que podrá percibir en el año actual por las obras que, desde

luego, ejecuten con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA
Señor Director general de Obras Públicas.

Relación de los caminos vecinales cuya construcción total por los Ayuntamientos se autoriza.

Provincia.	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Ayuntamientos.	Subvención.	Anticipo.	OBRAS	CANTIDAD
			Pesetas.	Pesetas.	á cargo del Estado.	abonada en el año actual por obra e indemnización.
					Pesetas.	Pesetas.
Baleares.....	De Capdepera á Cale Retjada	Capdepera.....	3.906,00	»	2.842,43	3.906,43
Idem.....	De Santañy á Cale Figuera, por Talaya Vega	Santañy.....	5.250,00	»	3.558,47	5.250,00
Idem.....	De San Juan á Villafranca.....	San Juan.....	9.924,52	»	7.970,91	9.924,52
Castellón.....	De Forcall á la masía del cabo de término, por Todolella y Olocáu del Rey	Todolella.....	186.328,23	»	170.607,60	15.000,00
		Olocáu.....	120.352,54	»	110.170,09	
Coruña.....	De Fuente Bayo á Lage.....	Zás.....	28.375,01	9.458,34	31.424,97	15.000,00
Idem.....	Del kilómetro 11 de la carretera de La Coruña á Pontevedra á Sergude.....	Lage.....	47.087,42	15.699,14	54.818,99	
		Carral.....	14.979,72	»	12.871,93	14.979,72
Idem.....	De Villadoiro á Viduido.....	Ames.....	11.354,13	3.784,71	11.962,77	15.138,34
Pontevedra....	Del kilómetro 1 al 11 de la carretera de Cañiza á Arbo, sección de Luneda.....	Arbo.....	14.426,80	4.808,93	16.735,73	15.000,00

Madrid, 14 de Julio de 1917.—El Director general, R. G. Rendueles.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Septiembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 24 al 27 de Septiembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal, á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.910.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.285.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.618 de la Dirección y 34.554 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4

por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección General para su canje y comprendidas hasta el número 15.966, de Beneficencia; 15.849, de Instrucción Pública; 15.969, de Propios; 16.002, de particulares y colectividades intransferibles, y 15.983, transferibles y 15.384 del Clero.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 22 de Septiembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
4.768	200	Vizcaya	Baracaldo.	10.499	282	Santander	Santa Cruz de Bezana.
5.576	38	Logroño	Logroño.	10.500	307	Idem	Santander.
6.081	279	Huelva	Nerva.	10.502	115	Toledo	El Toboso.
6.841	115	Málaga	Málaga.	10.503	116	Idem	Ocaña.
6.866	232	Vizcaya	Mañaria.	10.504	117	Idem	Navaleán.
7.461	328	Valencia	Rafelbuñol.	10.505	118	Idem	Sevilleja de la Jara.
7.983	342	Huelva	Alajar.	10.507	288	Alicante	Villena.
8.082	433	Navarra	Cendea de Iza.	10.508	289	Idem	Benimeli.
8.899	107	Albacete	Almansa.	10.510	36	Idem	Sta. C. Tenerife.
9.024	104	Almería	Pechina.	10.511	37	Idem	La Laguna.
9.203	613	Barcelona	Sabadell.	10.513	149	Idem	Puerto de Cabras.
9.952	198	Salamanca	Sancti Spiritus.	10.515	1	Idem	Capmany.
10.306	695	Barcelona	Monistrol de Montserrat.	10.516	60	Idem	Alcañiz.
10.444	699	Idem	Barcelona.	10.517	61	Idem	Corral de Ayllón.
10.445	700	Idem	Idem.	10.518	62	Idem	Saldaña.
10.446	701	Idem	Idem.	10.520	96	Idem	Armuña.
10.447	118	Alicante	Adsubia.	10.522	138	Idem	Pomar de Valdavia.
10.448	285	Idem	Agost.	10.523	140	Idem	Oreense.
10.449	122	Avila	Avita.	10.524	141	Idem	Puebla de Trives.
10.450	232	Baleares	Muro.	10.525	142	Idem	Idem.
10.451	233	Idem	Felanitx.	10.526	156	Idem	Orense.
10.453	237	Alicante	Alcolecha.	10.527	157	Idem	Junquera de Espadaredo
10.454	346	Córdoba	Palma del Río.	10.528	158	Idem	Andújar.
10.455	42	La Coruña	Ordenes.	10.529	159	Idem	Baeza.
10.456	232	Granada	La Calahorra.	10.530	160	Idem	Sorihuela.
10.457	233	Idem	Busquistar.	10.532	162	Idem	Villacarrillo.
10.458	234	Idem	Montejicar.	10.533	163	Idem	La Carolina.
10.460	236	Idem	Albondón.	10.534	164	Idem	Huelma.
10.461	62	Pontevedra	Buen.	10.535	165	Idem	Linars.
10.462	64	Idem	Carbia.	10.536	147	Idem	Jódar.
10.463	65	Idem	Idem.	10.537	148	Idem	Idem.
10.464	317	Cádiz	Algar.	10.538	149	Albacete	Hellín.
10.465	318	Idem	Vejer de la Frontera.	10.539	150	Idem	Casas-Ibáñez.
10.466	319	Idem	Cádiz.	10.540	151	Idem	Chinchilla.
10.467	320	Idem	Jerez de la Frontera.	10.541	152	Idem	Ayna.
10.468	321	Idem	Villaluenga del Rosario.	10.542	153	Idem	Idem.
10.469	322	Idem	La Línea.	10.543	154	Idem	Bienservida.
10.470	323	Idem	Tarifa.	10.544	155	Idem	Elche de la Sierra.
10.471	324	Idem	Algodonales.	10.545	156	Idem	Alcaraz.
10.472	436	Huelva	Chucena.	10.547	158	Idem	Viveros.
10.473	437	Idem	Nerva.	10.548	159	Idem	Aicadizo.
10.474	433	Idem	Minas de Río Tinto.	10.549	160	Idem	Alcalá del Júcar.
10.475	434	Idem	Aroche.	10.550	161	Idem	Mahora.
10.476	435	Idem	Valverde del Camino.	10.551	715	Idem	Idem.
10.477	178	Lugo	Pantón.	10.552	116	Barcelona	Barcelona.
10.478	380	Murcia	Ricote.	10.553	275	Idem	Valencia de Alcántara.
10.479	381	Idem	Fuente Alamo.	10.554	38	Idem	Cáceres.
10.480	539	Navarra	Castillo nuevo.	10.555	39	Idem	Canillas de Coria.
10.481	540	Idem	Pamplona.	10.556	147	Idem	Sta. C. Tenerife.
10.482	67	Pontevedra	Vigo.	10.557	59	Idem	Relejo Alto.
10.485	57	Toledo	Valmojado.	10.558	240	Idem	Santa Cruz de Tenerife.
10.486	58	Idem	Navahermosa.	10.559	241	Idem	Ciudad Real.
10.487	61	Idem	Toledo.	10.560	242	Idem	La Escala.
10.488	63	Idem	Idem.	10.561	243	Idem	Granada.
10.489	71	Idem	Idem.	10.562	173	Idem	Huéneja.
10.492	74	Idem	San Bartolomé de las Abiertas.	10.563	174	Idem	Idem.
				10.565	176	Idem	Idem.
10.493	84	Idem	Toledo.	10.567	178	Idem	Idem.
10.494	98	Idem	Puente del Arzobispo.	10.569	181	Idem	Martín del Río.
10.495	101	Idem	Puebla de Almoradier.	10.570	182	Idem	Puebla de Híjar.
10.496	112	Idem	Turleque.	10.571	183	Idem	Tramacastiel.
10.497	65	Santander	Anievas.	10.572	184	Idem	Terriente.
10.498	172	Idem	Herrerías.	10.583	185	Idem	Crivillén.
						Idem	Tormón.

Madrid, 20 de Septiembre de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

Esta Delegación Regia ha de tener en todo momento muy presente, que nació de la Ley de 23 de Enero de 1906, para

cumplir el fin concreto de liquidar los Pósitos y establecer la verdadera situación de cada uno, cuyo conocimiento previo ha de servir al legislador para determinar una nueva organización de estas Cajas benéficas, sin que ellas pierdan las características de su constitución originaria. El hecho de que por unas ó por otras causas el plazo legal para verificar

aquella liquidación se haya prorrogado indefinidamente, no autoriza para olvidar esta obligación principal por la Ley impuesta á esta Delegación.

Pero es el caso, que si bien se ha de reconocer que por gestión de la Delegación Regia, en las arcas de los Pósitos ingresaron cantidades importantes por haberse hecho efectivos préstamos ven-

dos de muy dudoso cobro, y algunas de estas Cajas, que llevaban una vida irregular, se han regenerado, es lo cierto que aún falta mucho para liquidar todos los vencimientos atrasados, y no son pocos los Pósitos que persisten en sus vicios y corruptelas. Cuanto á establecer la situación verdadera de cada uno, que es fundamental, á los fines de la citada Ley, acaso no sea aprovechable nada de lo que está hecho; pues no habiéndose establecido la Contabilidad á base de investigaciones directas, hechas por el personal á las órdenes de la Delegación, en la documentación original de los Pósitos para averiguar los saldos en arcas y en préstamos, clasificar éstos según la fecha de origen, á los efectos de condonaciones legales, calificándolos también según las probabilidades de cobro, y habiéndose conformado con las certificaciones expedidas por los Alcaldes ó las Juntas, se tomaron como primeras partidas para su asiento en los libros, estados de situación no comprobados, que vician toda la contabilidad sucesiva. Se sabe, además, positivamente, que muchas de aquellas certificaciones contienen inexactitudes y errores de bulto.

Y no es menester decir mucho más para fundamentar el convencimiento que el Delegado que suscribe tiene, de que si se ha de hacer una liquidación sincera—y no sabríamos ni podríamos hacerla que no lo fuera—se impone una rectificación radical del sistema, tomando los datos en su origen y comprobándolos para establecer la situación exacta de cada Pósito, á cuyo efecto las secciones y los Inspectores de este Centro han de proceder con energía y con la mayor actividad para que en muy poco tiempo se haya examinado y justificado todo y pueda esta Delegación cumplir el fin principal que la Ley le asignó.

Un tanto olvidado este objetivo, se dió ocasión á que, distraídamente, sin plan orgánico, sin tasar la necesidad ni medir el servicio, rindiéndose amable el favor á simpatías y apremios de amistad, se fué creando un Centro burocrático, cuya dotación había de ser satisfecha por lo que se llama el contingente, que esta Delegación cobra de los Pósitos para el sostenimiento de las Secciones.

Por razón de contingente percibe la Delegación el 1 por 100 de las cantidades prestadas por los Pósitos, ó sea el 25 por 100 del interés que el Pósito tiene derecho á cobrar legalmente. La Delegación hace efectivo su contingente sobre el total de las sumas prestadas, que no siempre, muy pocas veces, son reintegradas al Pósito en su totalidad; así es que se dan bastantes casos en que el contingente y otras cargas, como la de retribuciones legales, sumen más que los intereses efectivamente percibidos por el Pósito, y la conclusión fatal es que éste se vaya extinguiendo lentamente, aun sin tomar en cuenta el importe de las partidas fallidas que le precipitan su ruina.

Por todas estas razones, y otras también pertinentes que omitimos, es de necesidad apremiante, sin perjuicio de corregir estos excesos que amenazan la vida de los pocos Pósitos, cumplir los fines de la Ley para que, hecha la liquidación, lo

que haya de quedar se organice con carácter permanente y el personal debidamente organizado encuentre, en la duración del organismo y en la estimación de sus méritos, garantías de tranquilidad y estímulo para el trabajo.

Por circular de 30 de Diciembre de 1916, la Delegación autorizó á los Pósitos para prestar con garantía hipotecaria por plazo de seis años. Esta autorización fué determinada por el hecho de que muchos Pósitos tienen en arcas captivadas, pero reconociendo expresamente los sanos propósitos que animaron al Delegado Regio que suscribió aquella circular, debemos dejar ésta sin efecto por las siguientes razones:

La Ley no autoriza á los Pósitos para prestar por plazo mayor de un año, pues si bien es cierto que la de 26 de Junio de 1877 autorizó la concesión de moratorias por cuatro y por seis años, según los casos, no cabe aplicar estos preceptos al momento de concertar el préstamo, ya que las moratorias se conceden como excepción para facilitar á determinados deudores el pago, y por consiguiente, para mejor asegurar el cobro, pero tratándose del pacto originario, no se ha de determinar el plazo por analogía con los casos de moratorias y espera, de excepción y circunstanciales; y si ello está demás previsto en la Ley, no es menester razonar sobre las causas á que responde la duración del plazo principal, dentro del cual la obligación se ha de cumplir, y los motivos determinantes del aplazamiento para el pago, que son muy otros. Efectivamente, la Ley de 23 de Enero de 1906, en la regla 3.^a de su artículo 3.^o, dice expresamente que «el plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable á lo sumo por otro».

Además de esta razón legal definitiva, existen otras que se oponen á la concesión de aquellos préstamos para tan largo plazo. Habiendo los Pósitos de prestar por término de seis años, según se prescribe en la referida circular, á quien tenga bienes inmuebles que ofrecer en garantía hipotecaria, se inmovilizarán en las manos de unos cuantos propietarios cantidades importantes, que si un año no fueron absorbidas por las necesidades de los labradores pobres, á quienes la Institución ha de servir principalmente, pueden serlo al siguiente, y nos encontraríamos en el caso de que los Pósitos no pudieran atender á quienes por ley constitutiva deben ayudar.

El sistema daría además ocasión á una especulación abusiva, reteniendo unos cuantos prestatarios todas las sumas disponibles de los Pósitos, quienes las prestarían á su vez, repartidas en pequeñas cantidades, entre los modestos labradores, cobrándoles un mayor interés.

Cierto que se debe procurar movilizar el capital de los Pósitos para que atiendan á las necesidades que deben satisfacer y cumplir los fines de su fundación, á la vez que aumenten su caudal con la acumulación de los intereses; pero se ha de entender que la plena actividad de aquellos capitales, en relación con el fin que con estas fundaciones se persigue, consiste en que la duración del préstamo

no sea mucha, y se ha de respetar, por consiguiente, el plazo de un año establecido en la Ley, prorrogable una sola vez por igual tiempo.

El hecho de que existan en las arcas de aquellos Pósitos cantidades improductivas por no ser objeto de préstamo, no autoriza á ampliar el plazo legal ni á olvidar las razones expuestas en orden á los inconvenientes que se derivan de prestar por término de seis años, y así se estimula á sacudir la inercia de algunas Juntas administradoras y á tener muy presente el hecho de la liquidación, estableciendo la verdadera situación de estas Cajas benéficas; pues una vez conseguido esto, contando ya con todos los elementos de juicio necesarios, se podrá hacer que una nueva ley determine la organización definitiva dentro de la cual se ha de desenvolver esta institución, facilitando sus operaciones por medio de un procedimiento bancario adecuado, estableciendo el organismo que constituya el vínculo de relación entre todos los Pósitos y pueda promover á la movilización sus capitales, proveyendo también á mayores necesidades de los presentes tiempos, sin que por ello el Pósito pierda su singular carácter ni se olvide su vieja tradición, conservando siempre, como así es debido, el espíritu que animó á los generosos fundadores.

Con los mejores propósitos para pagar los beneficios de esta bienhechora institución de los Pósitos, frecuentemente se ha subvencionado la constitución de algunos con dinero de la Delegación que procedía de la Contribución por contingente. No parece justo que los actuales Pósitos contribuyan á crear otros con los que no han de mantener ninguna relación de localidad ó de región y de los que ninguna ventaja ni compensación han de recibir.

El Delegado que suscribe no cree poder aplicar á tal fin fondos del contingente, y le parece más arreglado á justicia que si lo que por el concepto de contingente se recaude excede de lo necesario para cubrir el importe de las atenciones legales, se procure aliviar al Pósito de parte de esa carga que mucho le abruma.

Por todas estas razones, la Delegación ha acordado:

1.^o Al fin de recabar los datos absolutamente necesarios para practicar la liquidación, las Secciones procederán á establecer la situación exacta de cada Pósito, previa investigación personal y directa de la documentación original, haciendo constar los resultados en el impreso que se les facilitará, del cual remitirán á este Centro un ejemplar debidamente autorizado y dejarán otro igual en su Archivo.

2.^o Queda sin efecto la Circular de 30 de Diciembre de 1916, y las Secciones no darán curso á ninguna instancia ni tramitarán ningún expediente solicitando préstamo hipotecario por plazo mayor de un año.

3.^o Tampoco se tramitará ninguna instancia en demanda de subvención para constituir Pósitos.

Madrid, 18 de Septiembre de 1917.—El Delegado Regio de Pósitos, Nicanor de las Alas Pumariño,